**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

La obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o período de imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto. Clasificándose las rentas en:

**Renta obtenida**: entendiéndose como el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, aunque no consistan en dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja, que provengan de Servicios Profesionales, sean salarios, sueldos, sobresueldos;

**Renta Neta o imponible:** es toda renta obtenida a la cual se le deduzcan los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuentes, entendiéndose como fuente de renta aquellos costos y gastos que sean necesarios para mantener las condiciones de trabajo, servicios o producción, sin que esta aumente de valor por motivos de las inversiones realizas, no tomando en cuenta los costos y gastos que generen rentas no gravadas, los cuales deberán de ser llevados por separado.

**El impuesto se calculará sobre las rentas netas o imponibles obtenidas por:**

* Personas Naturales
* Sucesiones
* Fideicomisos,
* Personas Jurídicas

**Exenciones De Impuestos**

De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de dicho cuerpo legal, estarán exentos de pago del impuesto sobre la renta:

* El Estado Salvadoreño.
* Las Municipalidades.
* Corporaciones y funciones de derecho público, así como también las corporaciones y fundaciones de utilidad pública, siempre que éstos últimos tramiten su exoneración ante la Administración Tributaría (Art. 6 y 7 Reglamento LISR).

**Los requisitos que se deberán de cumplir serán los siguientes:**

1. Presentar solicitud por escrito a la Dirección General acompañado el Diario Oficial o fotocopia certificada el mismo, donde aparezcan publicados, el acto constitutivo, los Estatutos de la Entidad y el acuerdo donde se le otorga la personería Jurídica.
2. Relación nominal de los miembros que integran la Entidad.
3. Certificación del Punto de Acta de elección de los miembros del Directorio de La Entidad.
4. Permitir la verificación directa por parte de la Dirección General, si ésta lo estima pertinente, previo a la calificación correspondiente.

**Deducciones del Impuesto**

Se deberá de tomar en cuenta al momento de establecer la renta imponible de las personas jurídicas o naturales propietarios de empresa la deducción de los costos y gastos necesarios para la conservación de la fuente (Art. 31 RLISR), deducciones permitidas las siguientes:

**Depreciación y Amortización.**

* **Depreciación**

Se deducirá de la renta obtenida, el costo de adquisición ó fabricación, de los bienes que el contribuyente utilice para la generación de las rentas gravables, en el caso del bien que sea utilizado en un período no mayor de un año, será deducido el costo total en el período impositivo que haya sido mayor, según sea expresado por el contribuyente.

* **Amortización**

Se deducirán de las rentas obtenidas las amortizaciones generadas por el costo de la adquisición o producción de programas informativos para la producción de rentas gravables, aplicando el porcentaje fijo máximo del veinte cinco por ciento (25%) anual.

**Tasación**

se tasa con impuesto del veinticinco por ciento (30%) sobre la renta neta o imponible a todos persona natural no domiciliada en el país (Art. 34 LISR) de igual forma a las sucesiones (Art. 35 LISR), fideicomisos (Art. 36 LISR) siempre que no sean domiciliados en el país; de igual forma se gravaran con la misma tasa las renta obtenidas por personas jurídicas domiciliadas o no, que obtengan ingresos en el país (Art. 41 LISR), en el caso los conjuntos no domiciliados que presenten espectáculos, equipos deportivos, culturales y similares, se les aplicará una tasa del cinco por ciento (5%) de las utilidades obtenidas, siendo pagas el día hábil siguiente al evento (Art. 40 LISR).

**Fecha de Presentación y Pago.**

El Salvador: se deberá de tomar en cuenta para el pago de este impuesto los puntos siguientes:

**Pago o Anticipo a Cuenta del Impuesto Sobre La Renta**: consiste en enteros obligatorios efectuados por titulares de empresas mercantiles contribuyentes del Impuesto sobre la renta, sucesiones, fideicomisos, transportistas y por personas jurídicas de derecho privado y público que esté domiciliadas en el país a excepción de los que se dediquen a actividades agrícolas.

**Impuesto Sobre La Renta**: deberá de ser presentado por medio de declaración jurada, contenida en formulario dado por la Dirección General de Impuesto Internos en el plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio que se trate (Art. 48 de LISR), dicho período estará comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año (Art 98 C.T.);